



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-4-15-02-2023-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 021-2023-PLE-TCE, de miércoles 15 de febrero de 2023, convocada para las 20H00, con los votos a favor de los señores conjuces y la señora conjuceza: **magíster Francisco Hernández Pereira, magíster Jorge Baeza Regalado, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez**; y el voto salvado del **abogado Richard González Dávila**, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el



mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** mediante auto de 09 de enero de 2023, dictado por el juez sustanciador, dentro de la causa No. 631-2021-TCE, en su primer punto resolutivo, se dispuso: “PRIMERO.- Que la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, llame a intervenir a la Dra. Ivonne Coloma Peralta, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral y al Dr. Rosevelt (sic) Cedeño, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a la sesión extraordinaria jurisdiccional No. 010-2023-PLE-TCE que ha dispuesto convocar el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Fernando Muñoz Benítez, para el día martes 10 de enero de 2022 a las 17h00, con el orden del día: *“Causa 631-2021-TCE- Conocimiento y resolución del recurso horizontal de aclaración y ampliación”*.”
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe: “/En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento./.../ El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse”;
- Que,** los recursos de aclaración y ampliación tienen la naturaleza de recursos horizontales; razón por la cual, el acto jurídico por medio del cual se aclaran puntos oscuros de una sentencia o amplían puntos no tratados en el acto



jurisdiccional, solamente corresponde a las autoridades que emitieron el acto o sentencia, respecto del cual se solicita su aclaración o ampliación;

Que, mediante comunicación sin número, de 13 de enero de 2023, el señor juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Roosevelt Cedeño López presentó su excusa para intervenir en la resolución del recurso de aclaración y ampliación, pendiente de decisión dentro de la causa No. 631-2021-TCE por considerar que se encuentra inmerso en la causal prevista en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día Miércoles 15 de febrero de 2023, a las 20:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y tratar el siguiente orden del día: *"1. Conocimiento del Memorando Nro.TCE-ICP-2023-0014-M, de 11 de enero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, y resolución de su excusa presentada dentro de la Causa No. 631-2021-TCE; y, 2. Conocimiento de la comunicación s/n, de 13 de enero de 2023, suscrita por el doctor Roosevelt Cedeño López y resolución de su excusa presentada dentro de la Causa No. 631-2021-TCE."*;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0050-O, de 14 de febrero de 2023, se convocó al señor juez, los señores conjuces y señora conjuceza: abogado Richard González Dávila, magíster Francisco Hernández Pereira, magíster Jorge Baeza Regalado, doctor Juan Peña Aguirre y doctora Rocío Ballesteros Jiménez, a la reinstalación de la sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 021-2023-PLE-TCE, a realizarse el día Miércoles 15 de febrero de 2023, a las 20:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, por parte de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza principal y del doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente de este Tribunal.;

Que, luego del análisis pertinente, el Pleno considera que como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, el artículo 75 de la Constitución reconoce el principio de inmediación que exige que los jueces mantengan un contacto directo con las partes y el proceso, de tal manera que les permita percibir sin intermediarios los diferentes elementos y actos que en él ocurran. En ese sentido un elemento importante para que se cumpla dicho principio es garantizar que los jueces que emitieron la sentencia o providencia que ponga fin al proceso sean los mismos que conozcan los recursos horizontales de aclaración y ampliación;

Que, este principio es recogido por el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que de manera clara señala que será el mismo juez o Tribunal que dictó el fallo el competente para resolver el recurso horizontal: *"Art. 217.- Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya*



finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. /.../ La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia. /.../Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.” Para mayor claridad se debe tener presente que la norma en análisis no habla de manera genérica del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sino del Tribunal que dictó el fallo, en vista que la conformación del pleno jurisdiccional puede variar debido a la existencia de jueces impedidos para actuar, por lo que serán los mismos miembros que resolvieron la sentencia los que se deben pronunciar sobre los recursos horizontales que se presenten. Esta norma se encuentra en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 424, de 10 de marzo de 2020 y con la finalidad de aclarar este artículo para garantizar el principio de inmediación el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral reformó el Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-26-09-2022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 164, de 12 de octubre de 2022, que ratifica la continuidad del pleno jurisdiccional que conoció y resolvió la sentencia, auto o resolución que ponga fin al proceso: “Art.- 15.2.- Continuidad de Pleno Jurisdiccional.- (Agregado por el Art. 4 de la Res. PLE-TCE-1-26-09-2022, R.O. 167-4S, 12-X-2022).- Una vez que un Pleno conformado por uno o varios jueces principales, suplentes o conjueces ocasionales, resuelva una sentencia, auto o resolución que ponga fin a un proceso y se pronuncie sobre el fondo de una causa, se mantendrá esa integración del Pleno para conocer y resolver los recursos horizontales de aclaración y ampliación, incluso si los jueces suplentes y principales se reintegren a funciones en el Tribunal Contencioso Electoral. El secretario general sentará razón de la particularidad en el acta de dicha sesión.” De allí que desde octubre de 2020 está vigente la norma que exige que el mismo juez o jueces que conocieron la sentencia se deban pronunciar respecto a los recursos horizontales que se presenten. Es importante recalcar que bajo esta normativa los jueces o conjueces del Tribunal que conocen la sentencia han radicado su competencia para conocer los recursos horizontales. Lo anterior no obsta para que en el caso que alguno de esos jueces de ese tribunal que se encuentre imposibilitado de participar en el Pleno que tratará esos recursos por motivos de salud, haber cesado en funciones, entre otras, sea reemplazado por el siguiente juez suplente o conjuez designado por sorteo. Por lo que, sin perjuicio de la causal alegada por el doctor Roosevelt Cedeño López en su excusa, no corresponde que este Tribunal se pronuncie sobre el fondo de esta excusa dado que resulta impertinente que autoridades que no conformaron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al expedir la sentencia dentro de la presenta causa, lo conformen para aclarar y ampliar el contenido de una sentencia en la que no fueron partícipes;



Que, el abogado Richard González Dávila, al discrepar con lo considerado por la mayoría del Pleno Jurisdiccional convocado para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Roosevelt Cedeño López, emite un voto salvado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Roosevelt Cedeño López, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE, en virtud de que resulta impertinente que las autoridades que no intervinieron en el pronunciamiento de una sentencia de última y definitiva instancia, conformen el Pleno de este organismo jurisdiccional para atender recursos horizontales de aclaración y ampliación dentro de la causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Roosevelt Cedeño López, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral notifique con el contenido de esta resolución a los jueces y conjuces que emitieron la sentencia de segunda y definitiva instancia dentro de la causa No. 631-2021-TCE, a fin de que conformen el cuerpo colegiado para proseguir con el trámite correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

F.) Richard González Dávila, Juez (voto salvado), Mgs, Francisco Hernández Pereira, Conjuez, Mgs. Jorge Baeza Regalado, conjuez, Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, Conjuez, Dra. Roció Ballesteros Jiménez, Conjueza

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 631-2021-3023-PLA-TCE, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las veinte horas con treinta y nueve minutos (20h39).- Lo Certifico.-


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JMGB





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Voto Salvado

**Causa 631-2021-TCE
Excusa del Dr. Rossevelt Cedeño**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2023, a las 20h00.- VISTOS.-

I

Antecedentes

El doctor Rossevelt Cedeño López, amparado en lo previsto en número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral presenta excusa. Principalmente señala que el denunciado ha presentado una denuncia en Fiscalía y que por dicha investigación se le ha llamado a rendir versión. Por tanto expresa que tendría un conflicto de intereses.

Al respecto sobre la causal invocada se señala que es una Investigación que la Fiscalía abrió sobre hechos ocurridos en el presente proceso, respecto de la que los jueces tenemos el deber y obligación de aportar con los elementos que requiera el ente penal, razón por la que no hay conflicto pendiente con ninguna de las partes debido a que la Investigación estudia y analiza si existen hechos que merezcan punibilidad y no hay acusados aún, lo que corresponde a la etapa de Instrucción Fiscal en el proceso penal. Por esta razón

Por las consideraciones expuestas y en apego a que la jurisdicción y competencia nacen de la ley y lo que prevé esta para el efecto, se resuelve NEGAR la excusa peticionada.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE".- F.) Richard González Dávila Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2023


Mg. David Carrillo
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

